



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 12
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 0025600
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE

Se niega la terminación por pago solicitada por el señor **RICARDO LEON MONTOYA AGUDELO** ya que la misma no contiene la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 461 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, esto es la liquidación del crédito.

Adicional a lo anterior se le reitera al señor **MONTOYA AGUDELO** que las personas que han de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa y, este asunto, no está entre ellos, por lo que las peticiones que realicen para ser atendidas deben estar coadyuvadas por mandatario judicial reconocido en el proceso.

Se requiere a las partes para que se sirvan realizar la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __02__ fijados hoy __15__ de ENERO de
2021 a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ca70b2e2d9a27dc560ba1d8ad1f605ecf3e2281957256dcca7e2881121f80**
Documento generado en 14/01/2021 05:57:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>